

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2538.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

Num. 1930.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Sección 3.^a—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias en averiguacion del paradero de Don José Tortella y Fleixas, hijo de Lucas y de Maria, natural de esta ciudad y de 24 años de edad, procesado por delito de Lesa Magestad; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Palma 16 Mayo de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Num. 1931.

Sección de Fomento.—Obras publicas. En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del actual se halla inserta la siguiente.

REAL ORDEN.

Exmo Sr.: El Consejo de Estado con fecho 28 de Marzo proximo pasado ha emitido el dictamen siguiente:

«Exmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Noviembre último, el Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia de D. José Vidal, de Barcelona, para que se aclare el sentido del párrafo segundo del art. 90 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, determinando cuándo se debe entender iniciado un proyecto de reforma interior de una población, y declarando que el derribo de una casa para reconstruirla no debe considerarse como mejora en el antiguo edificio para los efectos á que dicho párrafo se refiere.

Resulta que, según dice el interesado, es dueño de dos casas, situadas en la calle de Moncada, y queriendo derribarlas y reedificarlas porque su producto no corresponde al capital que representan, pidió para ello permiso al Ayuntamiento D. Angel José Baxeras, autor de un proyecto de reforma interior de Barcelona, según el cual deben desaparecer y ser expropiadas dichas dos casas, proyecto aprobado por el Ayuntamiento, pero pendiente todavía de la aprobación del Ministerio de la Gobernación con todas las reclamaciones que ha producido, acudio también á la corporación municipal pidiendo que con arreglo á la disposición citada y estando su proyecto iniciado, no otorgara á los propietarios cuyas fincas debían ser expropiadas permiso para ejecutar en ellas obras que pudieran mejorarlas.

El Municipio desestimó tal petición y acordó otorgar los permisos, dejando íntegra á quien correspondiese la cuestión de si deberían abonarse ó no las obras que se llevaron á cabo. Esta resolución dice el interesado que ha puesto de relieve las dificultades que entraña la disposición reglamentaria de que se trata, cuyo espíritu indudablemente es el de proteger eficazmente al expropiante contra todo aumento inmotivado del valor de las fincas, cuando ya sea notorio y seguro que han de ser expropiadas; pero que los terminos en que está redactado pueden dar lugar á que se estanque la propiedad, impidiendo su mejora, esperando acaso durante muchos años la realización de un proyecto que en definitiva tal vez no se lleve á cabo.

Pone de manifiesto la vaguedad de la redacción de dicho precepto, pues no se sabe desde cuándo ha entenderse iniciado un proyecto si desde que lo concibe su autor, desde que lo presenta, desde que se expone al público ó desde que se aprueba definitivamente; lo cual es preciso determinar para evitar inmensos perjuicios á la propiedad.

Y añade que además es necesario declarar que el derribo de una casa

vieja y ruïnosa y su edificación no es una mejora para los efectos del citado párrafo, porque no es una mejora voluntaria ni intencional para perjudicar al expropiante, sino una necesidad para el propietario. El Ministerio de la Gobernación, al remitir á V. E. esta instancia por considerar el asunto de la competencia de ese Ministerio, manifiesta que cree atendibles las razones que aduce el recurrente en apoyo de su pretensión. La Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos considera injusto é inadmisibles el párrafo segundo del art. 90 del reglamento citado; pero opina que vigente esta disposición y tratándose de aclararla, debe hacerse en el sentido de que la iniciación de un proyecto de reforma interior de una población se entienda que es desde la aprobación definitiva y competente del proyecto, y que la demolición de una finca antigua y su reconstrucción en el mismo solar no puede considerarse como mejora para los efectos de dicho artículo. Lo mismo opina el Negociado correspondiente de ese Ministerio; pero tratándose de aclarar un reglamento general para la aplicación de una ley, propone que se oiga á este Consejo.

Así lo acuerdo V. E., de conformidad con la Dirección general del ramo; y cumpliendo el Consejo su cometido, manifestará que el párrafo segundo del art. 90 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año dispone que para apreciar el valor de la finca expropiable no podrá tomarse en cuenta ninguna mejora que en ella se hubiere hecho desde la iniciación del proyecto.

Este artículo forma parte del capítulo que trata de las expropiaciones necesarias para la reforma interior de las grandes poblaciones, ó sea de las que reúnan por lo menos 50.000 almas; y aunque para esta clase de expropiaciones la ley y el reglamento han dado mayores facilidades que para las demás, es indudable que la palabra *iniciación* del

proyecto es muy vaga é indeterminada, por cuanto abarca un periodo que empieza desde que su autor lo formula y termina cuando el Gobierno lo aprueba.

La ley, en su art. 49, correspondiente también al capítulo que trata de la reforma interior de las grandes poblaciones, previene que en las enajenaciones forzosas que exija la ejecución de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la aprobación al proyecto. Y como la palabra empleada por la ley para fines análogos al del reglamento no ofrece vaguedad alguna y evita además el inconveniente de que se restrinja el derecho de propiedad sin necesidad alguna, en el caso de que no se apruebe el proyecto ó se apruebe con modificaciones tales, que deje de afectar á fincas que antes comprendía, opina el Consejo que lo más natural y sencillo es que la palabra *iniciación* del proyecto, que usa el párrafo segundo del art. 90 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, se sustituya por la de *aprobación definitiva* del proyecto.»

Y conformándose S. M. El Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 28 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras publicas.

Y puesto que por la preinserta Real orden se hace una modificación interesante en el párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su conocimiento y cumplimiento en la m.

Palma 15 de Mayo de 1883.

El Gobernador.

José Lois é Ibarra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 12.ª (del 19 Marzo al 25 del mismo) y al término municipal de la ciudad

PALMA.

Num de habitantes 59.184.

Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado,	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							Causas de muerte.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
34	9	4	»	1	4	5	11	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	17	»	»	»	»	14	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
38	17	17	34	2	2	4

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 38
 — de defunciones 34
 Diferencia en más 4 ó en menos. 8

Palma 6 Abril de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.

Núm. 1933.

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Abierto el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital de esta Ciudad, ha resultado que las limosnas depositadas en él durante el mes de Abril último ascienden á 462 pesetas 76 céntimos.

Palma 10 de Mayo 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.

Núm. 1934.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

No habiéndose tenido efecto la subasta de los derechos de las especies de consumos por falta de licitadores, la que debía celebrarse el dia 12 de los corrientes, se anuncia segunda subasta para el dia 26 del actual á las diez de su mañana, en la plaza pública de esta villa, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate en el anuncio de la 1.ª subasta, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 2531, arregladamente á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 221 de la vigente Instrucción del Impuesto.

Campos 14 de Mayo de 1883.—El Presidente accidental, Mariano Ba-

llester.—P. A. del Ayuntamiento y A., El Secretario, Pedro Alorda.

Num. 1935.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Por acuerdo del Ayuntamiento celebrado en sesión extraordinaria del catorce del actual se acordó anunciar de nuevo la plaza de Secretario de esta corporación municipal vacante por espacio de ocho dias á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, con el haber de noventa y nueve pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable plazo ya fijado. Con la indispensable condicion que el que resulte elegido prestará una fianza que no baje de dos mil pesetas para responder de sus actos en caso de perjudicar los intereses del municipio.

Advirtiéndose á los que tienen solicitudes presentadas por el anuncio anterior pueden pasar á recogerlas según el acuerdo ya citado.

Establiments 15 Mayo de 1883.—El Alcalde, Luis Armajach.

Núm. 1936.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo á venta libre del im-

puesto de consumos y cereales, correspondiente al año económico de 1883 á 84, anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 2534, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en la plaza pública el dia 23 del actual, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villafranca 16 Mayo de 1883.—El Alcalde, Bartolomé Gayá.—P. A. del A., Antonio Gayá, Secretario.

Num. 1937.

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

No habiendo dado resultado alguno el 2.º medio que autoriza la ley, ó sean los conciertos parciales ó gremiales, se anuncia la subasta á venta libre de los derechos de Consumos y recargos correspondientes á esta villa en el año económico de 1883 á 84, arregladamente al pliego de condiciones que obra en esta Secretaria, y se señala el dia 21 de los corrientes desde las diez á las once de la mañana en la plaza pública de esta villa, advirtiéndose que en caso de no presentarse postores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda el dia 26 del corriente á la misma hora y sitio anunciado.

Sta. Maria 15 Mayo de 1883.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A. del Ayuntamiento. — Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 1938.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo correspondiente al próximo año económico venidero se anuncia la última para el dia 20 á las diez de la mañana, con arreglo al pliego que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, de las condiciones á que se han de sugetar los rematantes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Felanitx 14 Mayo de 1883.—El Alcalde, Nadal Veñy P. A. del A. El Secretario Accidental, Jaime Suan.

Núm. 1939.

D. Juan Amorós y Mirambell, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por el término de treinta dias una finca situada en el término de esta Ciudad, de pertenencia del Predio Son Fullana, tierra campo, de cabida de seis cuarteradas ó sean cuatrocientas veinte y seis areas diez y ocho centiáreas, que linda por Norte con tierra de Miguel Ballester, por Sur con otras de Gregorio Salvá, por Este con camino de Son Jordi y por

Oeste con camino de Son Oliver, la que se ha justipreciada en la cantidad de quince mil pesetas; y se ha señalado para el remate el día veinte y cinco de Junio próximo, á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio; siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demas anejo á la transferencia de la propiedad.

Palma quince de Mayo de 1883.—Juan Amorós.—Ante mí, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1940.

Por el presente se saca á pública subasta que se celebrará en este Juzgado y ante el municipal de la villa de Algaida, los efectos siguientes.

Dos carretones usados justipreciados en treinta pesetas cada uno.

Un par de guarniciones usadas, en quince pesetas.

Una arca, en tres pesetas.

Una chaqueta, en una peseta.

Tres calsoncillos, en una peseta.

Un capote, en una peseta.

Una sábana, en una peseta.

Unos zapatos muy viejos, sin valor.

Dos pedazos de camisas, en quince céntimos.

Un azadon, en tres pesetas.

Dos serones (morrions) en una peseta.

Una estera de carreton, sin valor.

Una espuerta, en doce céntimos.

Un aparejo conocido con el nombre de *beyassas*, en veinte y cinco céntimos.

Se ha señalado para su remate ante este Juzgado y el de la referida villa el treinta y uno del que rige á las once de su mañana.

Es de advertir que no se aprobará el remate hasta que se haya sabido el resultado obtenido en ambas subastas: que dichos efectos estarán de manifiesto en el hostal de Can Fideu del término de la villa de Algaida; y que el licitador deberá depositar en la mesa judicial el diez por ciento del objeto á que quiera hacer postura, que les servirá en pago á cuenta si obtuviere el remate ó en otro caso les será devuelta.

Estos efectos de propiedad del interfecto Miguel Pascual y Capó, se venden para con su producto hacer pago de sus adendos.

Palma quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Amorós.—Pedro Gazá, Escribano.

Núm. 1941.

Don Guillermo Ignacio Más, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Catalina Adrover y Vidal, hija de Pedro Juan y de Catalina, natural de esta Ciudad, de diez y siete años de edad, soltera, que vivia calle de la Concepción, número ochenta y uno y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días

Núm 1942.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Abril de 1883.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad		IMPORTE. Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
19	D. Bartolomé Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	50'00	1'75	87'50	
19	D. Juan Camps y Pous.	Alayor.	Paja de trigo.	15'60	6'32	98'59	

Mahon 20 Abril de 1883.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Leonardo Moragues

Num. 1943.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Mayo de 1883.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la primera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	RECIO. de la unidad		IMPORTE. Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
2	D. Bartolomé Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	70'00	1'75	122'50	

Mahon 10 de Mayo de 1883.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leonardo Moragues

Núm. 1944.

Factoria de Subsistencias de Mahon.

Mes de Mayo de 1883.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la primera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD. Kilógramos.	RECIO. de la unidad		IMORE. pesetas.
					pesetas.	pesetas.	
7	Sr. Administrador de Subsistencias.	Mahon.	Ceniza.	558'00	0'05	27'90	

Mahon 7 de Mayo de 1883.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Leonardo Moragues

Num. 1946.

D. Lorenzo Caldentey y Perelló, alcalde constitucional de la villa de Manacor, capital del partido en la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que habiendo observado que en los calendarios correspondientes al año que cursa, se anuncia la primera feria de esta villa para el día 20 del corriente, y habiéndose acordado por el Ayuntamiento no se efectue en todos los años hasta el último Domingo de Mayo, al objeto de no interrumpir ni perjudicar la que se celebra aquel día en Sansellas; se señala el domingo 27 del actual para que tenga lugar la espresada feria.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Manacor 15 Mayo de 1883.—Lorenzo Caldentey.

Núm. 1947.

D. Francisco Dominguez Boned, teniente del Batallon Reserva de Palma de Mallorca, núm. 139.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Eugenia en esta Provincia donde se hallaba en situacion de Reserva el Recluta disponible de este Batallon, Juan Suan Rigo, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de faltar á la revista anual prevenida por Reglamento y llevada á cabo en la primera quincena del mes de Octubre último.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por

primer edicto al espresado Recluta, señalándole el local que ocupa este Batallon ó sea Pabellones del Cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Palma nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Fiscal, Francisco Dominguez.

Núm. 1948.

Don Francisco Navarro y Montero, Teniente de Infanteria de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del Depósito de este arsenal el Marinero Juan Arquimbau Torres, con cuatro meses de licencia para Mahon concedida por la Superioridad de este Departamento en 27 de Julio de 1882, la cual terminó en 27 de Noviembre del mismo, sin que hasta la fecha haya verificado su presentacion por lo que le estoy sumariando por exceso de licencia; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por su Reales ordenanzas para los oficiales del Ejército y armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto, al Marinero Juan Arquimbau Torres, señalándole el Cuartel de marineria de este arsenal donde deberá presentarse á dar sus descargos, dentro del término de diez dias; en el concepto que de no verificarlo, se seguirá la causa juzgandose en rebeldia.

Carraca 3 de Mayo de 1883.—Francisco Navarro Montero.

D. Pedro Duran Perez, Comandante Graduado Capitan y Fiscal del Batallon Reserva de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve.

En uso de facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Batallon Miguel Coll Ferrer, por el delito de falta de presentacion á la revista anual prevenida por Reglamento y llevada á cabo en la primera quincena de Octubre ultimo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias comparezca en esta Fiscalia, sita oficinas de este Batallon, Pabellones del Cuartel del Carmen, á responder á los Cargos que en dicha sumaria le resulta; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldia.

Dado en Palma á doce de Mayo de de mil ochocientos ochenta y tres.—
Pedro Duran.

Núm. 1950.

DISTRITO UNIVERSITARIO.
DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

	Pesetas.
<i>Escuelas Elementales de niños.</i>	
Alió	675'00
<i>Incompletas de niños.</i>	
Albiol	500'00
Embeja (Tortosa)	500'00
Senant	375'00
Torre de Fontanbella	375'00
Pinatell (Rojals)	325'00
Vallespinosa	325'00
Ciurana	250'00
Farena (Montreal)	250'00
Febró	250'00
Irlas	250'00
Musara	250'00
Llorach	250'00
<i>Escuelas de párvulos.</i>	
Gandesa	1325'00
<i>Escuelas Incompletas de niñas.</i>	
Vallespinosa	200'00
<i>Ayudantia.</i>	
Reus sin más emolumento que	370'00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones; Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia. Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato. Barcelona 28 de Abril de 1883.—

P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, P. Y. El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

INSTRUCCION
para los aspirantes á ingreso
EN LA
ACADEMIA DE ARTILLERIA.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION MILITAR.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia de Artilleria, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los articulos del Reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 70 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

La edad minima de los aspirantes será la de 15 años para los hijos de paisanos, y 14 para los de militar, cumplidos el dia 1.º de Setiembre del presente año, y la máxima 25, que no han de haberse cumplido en el referido dia. A los Oficiales del Ejército y Armada y á los individuos de la clase de tropa, se les concederá presentarse á examen de ingreso, solicitándolo al Director general de Instrucción Militar por conducto de sus Directores generales, siempre que tengan menos de 25 años.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

- 1.º La aptitud fisica en cuanto sea posible con la edad, estar vacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni que reconocidamente sea originada por mala conducta anterior.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargo público.
- 3.º No haber sido expulsado públicamente de ningún establecimiento oficial de enseñanza.
- 4.º Poseer los conocimientos que detallan los programas.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

- 1.º Fe de bautismo ó acta del nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta. En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y á las señas de su domicilio.
- 4.º Cédula de vecindad.

Examinados los documentos por la Junta de la Academia, el Secretario de ella avisará á los interesados noticiándoles si quedan ó no admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general de Instrucción Militar si creyesen infundada la resolución.

HARINERA BALEAR.

Don Juan Alcover, Secretario de la Sociedad anónima, certifico: Que en la Junta general ordinaria celebrada por la misma en 28 de Febrero último, fué aprobada el siguiente estado de la Situacion de la HARINERA BALEAR en 31 de Diciembre de 1882

ACTIVO.		Pesetas.
Caja		9.933'46
Acciones por el 40 p ^o á desembolsar		1.000.000'00
Propiedades		1.424.546'90
Gastos de instalacion		33.570'11
Mobiliario		2.131'29
Cuentas corrientes		96.563'01
Géneros en comision		173.904'69
Mercancias		675.402'35
Pérdidas y ganancias		17.493'17
		<hr/>
Acciones en depósito (valor nominal)		3.433.544'98
		375.000'00
		<hr/>
		3.808.544'98
		<hr/>
PASIVO.		
Capital		2.500.000'00
Efectos á pagar		614.874'86
Cambio Mallorquin c/c. personal		230.081'85
Corresponsales		88.588'27
		<hr/>
		3.433.544'98
Acreeedores por acciones en depósito (valor nominal)		375.000'00
		<hr/>
		3.808.544'98

Palma 25 de Abril de 1883.—V.º B.º El Presidente, Antonio Valent.—El Secretario, Juan Alcover.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción Militar.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El Director general de Instrucción Militar pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para presentar los documentos que justifiquen en los aspirantes paisanos el derecho de tomar parte en el concurso, terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrá subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias antes del señalado para el concurso.

Dos dias antes del en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa, para que les diga este la hora y sitio donde deben acudir al dia siguiente para ser reconocidos por el Oficial Médico en presencia del Jefe del Batall.

Acto seguido del reconocimiento, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprende-

rá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este Programa bajo epigrafs correspondientes.

Este examen tendrá lugar ante un tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores para el segundo ejercicio, y para el primero otro formado por un Jefe, dos Profesores y el de Francés y Geografía. Las censuras se adjudicarán graduándose por números; según está mandado para los cursos de la Academia, dando solamente por admitidos á su final los que hayan obtenido mayores notas hasta completar el número de plazas de la convocatoria, siendo necesario obtener por lo menos el punto tres para dicha aprobacion.

Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, pudiendo hacer además los examinadores las preguntas que gusten sobre las papeletas explicadas, para convenirse de la aptitud de los examinandos.

Se continuará.